

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Actuaciones Administrativas
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE LAS CONDICIONES QUE
HAN DE CUMPLIR LOS USUARIOS QUE VIAJEN CON DETERMINADOS
OBJETOS EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO TITULARIDAD
DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES
DE MADRID.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO Y CONTENIDO

El proyecto normativo tiene por objeto determinar las condiciones que han de cumplir los usuarios que porten objetos, distintos de los que tienen la consideración de bultos de mano en los autobuses que prestan los servicios de transporte público de viajeros titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

El ámbito de aplicación son las concesiones interurbanas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajes por Carretera, sobre las que ejerza sus competencias el Consorcio Regional de Transportes Públicos de Madrid, incluyéndose las líneas urbanas integrantes de cualquiera de esas concesiones.

La orden se articula en una parte expositiva y una dispositiva integrada por nueve artículos y una parte final con una disposición adicional y una disposición final únicas.

II. MARCO COMPETENCIAL

El artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo

itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable.

El Decreto 79/1997, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, establece en su disposición final primera que autoriza al titular de la consejería competente en materia de transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

En cuanto a su tramitación se ha seguido el procedimiento ordinario, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió a consulta pública, durante un plazo de 15 días hábiles, desde el, del 20 de febrero al 11 de marzo de 2024, en el Portal de Transparencia.

En el citado trámite, planteo propuestas una única persona jurídica, cuyas aportaciones fueron valoradas por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid: CONFEBÚS-MADRID.

Consta en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a) Se han solicitado y emitido los siguientes informes:
 - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se recogen diversas observaciones de contenido y de técnica normativa, que han sido debidamente valoradas y, en su caso, incorporadas a la MAIN y al borrador de Orden.
 - Informes de impactos sociales:
 - Impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el cual se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

- Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que se concluye que el proyecto de orden no genera ningún impacto en la materia.
- Otros informes:
 - Informe sobre la garantía de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en materia de accesibilidad a los transportes públicos de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no se realizan observaciones.
 - Informe en materia de Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que concluye que el proyecto de orden es conforme con la garantía de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en materia de accesibilidad a los transportes públicos.
 - Informe del Consejo de Consumo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que no se plantean observaciones al proyecto de Orden.
- b) El proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por un período de 15 días hábiles, del 24 de abril al 16 de mayo 2025 (ambos inclusive).

Se han recibido escrito de alegaciones formulado por CONFEBÚS-MADRID.

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 4 de julio de 2025 del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, se recoge la valoración de las alegaciones recibidas, su estimación y/o desestimación y los motivos que lo justifican.

- c) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico con carácter previo a su aprobación por el titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

IV.- ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE.

En cuanto a su contenido, este es coherente con el objeto y fines perseguidos por la norma, conteniendo la regulación mínima imprescindible para su consecución. Asimismo, respeta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es conforme con el Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su tramitación, se ha seguido el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, habiéndose cumplimentado todos los trámites contemplados en el indicado precepto y demás normativa de aplicación.

CONCLUSIÓN

La orden propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente. Igualmente, en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el ya citado artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que procede recabar el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y su posterior elevación para su aprobación a la firma del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Madrid, a fecha de firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA